REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., febrero 4 de 2022

REF. Nº 11001400307820210-01392-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Conjunto residencial Multifamiliares Ángela Agrupación 2 P.H.** contra **Juan Carlos Esenarro Santafe** por las consecutivas obligaciones:

1. $109.000,oo por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2015 contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.

2. $1.372.000,oo por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.

3. $1.608.000,oo por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.

4. $1.704.000,oo por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.

5. $1.812.000,oo por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.

6. $1.920.000,oo por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.

7. $1.660.000,oo por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a octubre de 2021, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.

8. $833.000,oo por concepto de diez (10) cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de noviembre de 2017, enero de 2018, agosto de 2018, septiembre de 2018, mayo de 2020 a octubre de 2020, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.

9. $293.000,oo por concepto de dos (2) sanciones por inasistencia de asamblea correspondiente a los meses de febrero de 2018 y marzo de 2019 contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.

10. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de administración contenidas en los numerales anteriores de este proveído, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

11. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y demás expensas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia, previa certificación de la parte actora, junto con los intereses moratorios que causen a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se

efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 lb), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería a la doctora **Patricia Curcio Borrero** como apoderada de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

AFR **MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc21bb320faef4bd59195df3de8307491a07bef94ae4b252d105c8dc8c8913f6**
Documento generado en 07/02/2022 04:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica